



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, dentro del término concedido por el Juzgado, la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. A su Despacho la presente demanda.

**OSCAR LUIS HERNANDEZ
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, treinta de enero dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión Testada
Demandante	Carlos Alberto Castro Ospina
Causante	Beatriz Del Socorro Ospina de Castro
Radicado	05001-31-10-011-2022-0067400
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 074
Temas y subtemas	El despacho atiende a la presencia de los requisitos formales que establece la ley para la admisión
Decisión	Declara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada –Ordena Notificar – Ordena Emplazar.

El señor CARLOS ALBERTO CASTRO OSPINA, actuando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda liquidatoria con el fin de adelantar la SUCESIÓN TESTADA de la causante BEATRIZ DEL SOCORRO OSPINA DE CASTRO.

CONSIDERACIONES

Del análisis que se hace del libelo introductor ha podido constatar esta judicatura que armoniza con las exigencias de los artículos 82 y ss., 488 y ss. del CGP. La persona que solicita la apertura del

**05001311001120220067400
SUCESION TESTADA**

juicio ha sabido demostrar el vínculo con la causante aportando las correspondientes pruebas del estado civil, situación que orienta a que se admita a trámite la acción liquidatoria conforme a lo estatuido en el artículo 490 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESIÓN TESTADA de la causante BEATRIZ DEL SOCORRO OSPINA DE CASTRO, identificada en vida con la cédula de ciudadanía N° 32430769 y fallecido en Medellín el 31 de diciembre de 2020, siendo la ciudad de Medellín el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER al señor CARLOS ALBERTO CASTRO OSPINA identificado con cedula N° 71661733 la calidad de heredero, en su condición de hijo de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventarios y cuya vocación se encuentra acreditada con el registro civil de nacimiento que reposan en el plenario.

TERCERO: NOTIFICAR, el auto que declaró abierto y radicado el proceso a los señores CARLOS JULIO CASTRO RUIZ, GLORIA ESTELLA CASTRO OSPINA, LUZ MARINA CASTRO OSPINA, RICARDO CASTRO OSPINA, LINA MARIA CASTRO OSPINA y ELIZABETH CRISTINA CASTRO OSPIN en calidad de legatarios, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación manifiesten si aceptan o repudia la herencia que le fue deferida. –Art. 492 CGP–, a quienes se les requiere además para que aporten las pruebas que los acrediten en calidad de herederos.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, como lo dispone el inciso 1° del artículo 490 del CGP. El cual se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establecido por el artículo 108 CGP.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Giovanni Herrera Vargas, con tarjeta profesional N° 351014 del C. S. J., para que represente a la parte interesada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccce7bc35f098093c9ee5b30de5a0b382d61031e63e599162b99fd14d3b5ad94**

Documento generado en 30/01/2023 01:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>